1. Primeram.te que no permitan que los Cartellanos
nuebos traten, y contraten en el comercio, y estar
nise dediquen a otro algun exercicio que el de la agri
cultura, y labranza impidiendoles dho. comercio
igualm.te al tiempo que transiten por esta C.a para
Vitar por este medio las Colusiones, Fraudes, Da
ños y perjuicios que ocasionan los Referidos con
dho. comercio, y para observar puntualm.te como se
ha de lo prevenido por V. Mag.d (Dios le g.de) en su
R.l Resolucion y pragmatica que trata de
Este asumpto

2. Que hagan poner en sus Audiencias, y entre
gar al Alg.l Mayor y Alcayde de la R.l Carcel
Arrancel, para que assi los litigantes y los pue
blos sepan los drox. con que deuan de contribuir a los
dependientes del Juzgado y dho. Alcayde, entre
gando Igualm.te a este libro Rubricado p.r que
en el Ante y asiente los encarcelados que
Vbiese en tiempo presentadas y validas, to
Conformidad a lo dispuesto por las Leyes del
Reyno, Vitar los daños que por dho. Defecto
pueden ocasionarse, y para los demas efectos
que aia lugar